



3 de octubre de 2022

(22-7403)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL  
DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000**

COMUNICACIÓN DEL JAPÓN

Se ha recibido de la delegación del Japón la siguiente comunicación, de fecha 30 de septiembre de 2022, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización al Japón para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de Compensación por Continuación del Dumping o Mantenimiento de las Subvenciones de 2000* (WT/DS217/ARB/JPN). La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por el Japón con arreglo al artículo 22.7 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") (WT/DS217/24). En esa solicitud, el Japón se comprometió a notificar al OSD cada año la lista en la que se indique el nivel de los derechos de importación adicionales aplicables a los productos seleccionados, antes de la entrada en vigor de un nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones.

El 18 de agosto de 2005, el Japón notificó al OSD que suspendía, a partir del 1 de septiembre de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos (WT/DS217/48). El Japón prorrogó la suspensión de concesiones por un segundo año a partir del 1 de septiembre de 2006 (WT/DS217/50), por un tercer año a partir del 1 de septiembre de 2007 (WT/DS217/52), por un cuarto año a partir del 1 de septiembre de 2008 (WT/DS217/54), por un quinto año a partir del 1 de septiembre de 2009 (WT/DS217/56), por un sexto año a partir del 1 de septiembre de 2010 (WT/DS217/58), por un séptimo año a partir del 1 de septiembre de 2011 (WT/DS217/60), por un octavo año a partir del 1 de septiembre de 2012 (WT/DS217/62), y por un noveno año a partir del 1 de septiembre de 2013 (WT/DS217/64).

El Japón notificó que no aplicaría ninguna suspensión de concesiones u otras obligaciones en forma de imposición de derechos de importación adicionales en relación con los años décimo (WT/DS217/66), undécimo (WT/DS217/68), duodécimo (WT/DS217/70), decimotercero (WT/DS217/72), decimocuarto (WT/DS217/74), decimoquinto (WT/DS217/76), decimosexto (WT/DS217/78) y decimoséptimo (WT/DS217/79), aunque se reservaría sus derechos en virtud del artículo 22.7 del ESD mientras quedara alguna cuantía sin ser desembolsada y los Estados Unidos realizaran otra ronda de desembolsos a sus empresas nacionales en el marco de la Ley de Compensación por Continuación del Dumping o Mantenimiento de las Subvenciones de 2000 (CDSOA).

El Japón toma nota de la cuantía de los desembolsos pertinentes a las empresas estadounidenses que fue identificada en el informe anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2021, publicado por la Oficina de Aduanas y Protección de Frontera (CBP) de los Estados Unidos. Sin embargo, teniendo en cuenta la cantidad marginal del desembolso, el Japón mantiene su no aplicación de la suspensión de concesiones u otras obligaciones en forma de imposición de derechos adicionales. Por la razón expuesta *supra* con respecto a la posibilidad de que los Estados Unidos realicen otra ronda de desembolsos a sus empresas nacionales en el marco de la CDSOA, el Japón se reserva los derechos que le corresponden en virtud del artículo 22.7 del ESD. Además, la decisión del Japón de no suspender concesiones y obligaciones conexas no significa de

ningún modo que el Japón acepte la afirmación de los Estados Unidos de que su medida declarada incompatible con los acuerdos abarcados ha sido suprimida en el sentido del artículo 22.8 del ESD.

---